

C.P.C. N° 510/1380

ANT. : Presentación del señor
Alfredo Weiss. Contrata
ción de siembras de remolacha con IANSA.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO,

01 DIC. 1985

1.- El señor Alfredo Weiss Hess por comunicación de 9 de Septiembre pasado, se ha dirigido a la Fiscalía Nacional Económica denunciando a la Industria Azucarera Nacional S.A., en adelante IANSA, por hechos que a su juicio constituyen prácticas monopólicas y discriminatorias, las que se ven agravadas por la circunstancia de ser esta empresa el único poder comprador de remolacha azucarera en el país.

Los fundamentos de la denuncia del señor Weiss son los siguientes:

a) Siendo agricultor remolachero de la X Región, zona de Panguipulli y habiendo contratado siembras de remolacha en las temporadas 1975-1976 y 1976-1977 con las plantas de IANSA, en la X Región, quiso sembrar 30 hectáreas en la presente temporada para entrega en la planta Rapaco.

b) Ni el Administrador de la planta Rapaco ni la Gerencia General de IANSA le han dado una respuesta formal a su petición.

Por ello, el denunciante solicita que se investigue si IANSA ejerce presiones monopólicas: en la fijación del precio de compra de la remolacha a los productores; en las condiciones contractuales del contrato que firma con éstos, y finalmente, en las condiciones de recepción de la producción.

2.- Contestando el traslado de la denuncia, IANSA, por comunicación N° 3.774 de 22 de Octubre pasado, expresa lo siguiente:

2.1. Que es efectivo que no aceptó contratar siembras de remolacha con el denunciante, pero que esta decisión no fue el resultado de una discriminación arbitraria, sino del estudio de los antecedentes del agricultor que indican la inconveniencia de hacerlo.

2.2. La decisión de la empresa le fue comunicada por carta N° 2.517 de 12 de Julio pasado, firmada por el Gerente General subrogante de IANSA. Luego, es falso que no se le hubiera dado respuesta antes de la fecha de su presentación a la Fiscalía Nacional Económica.

2.3. Como IANSA da anticipos en dinero e insumos, debe considerarse, para celebrar sus contratos de siembra de remolacha, no sólo la calidad de los suelos, ubicación del predio y capacidad empresarial del agricultor, sino también sus antecedentes éticos y mercantiles. Un sembrador que no entrega su remolacha o tiene rindes muy bajos, ocasiona grandes perjuicios a la empresa, ya que la producción de azúcar es inferior a la programada, lo que aumenta sus costos fijos, con el agravante de los posibles saldos deudores.

2.4. De acuerdo con los documentos que acompaña, el señor Weiss tiene malos antecedentes como agricultor remolachero de las plantas de Rapaco y Llanquihue hasta 1977, último año que sembró remolacha y no cumple sus obligaciones mercantiles con terceros, registrando cheques, letras y pagarés protestados sin aclarar.

Por todo lo anterior la Superintendencia Agrícola de la planta de Rapaco de IANSA recomendó no contratar con él, decisión que fué confirmada por la Gerencia de la Planta y posteriormente por la Gerencia General.

3.- En cuanto a su posible abuso de posición monopólica

en la fijación del precio y demás condiciones contractuales, IANSA manifiesta que, anualmente y en forma oportuna, la empresa fija las condiciones de contratación y precio que pagará por la remolacha. Agrega que su política es fijar un pre ci o remunerativo para el agricultor de manera que tenga inte rés en la siembra y de este modo lograr el pleno abastecimiento de la capacidad de elaboración de sus plantas. Añade que el precio fijado es más alto que el que correspondería al pre ci o internacional, que se encuentra muy deprimido en la actualidad.

Según IANSA, la remolacha azucarera es una alternativa buena y rentable para el agricultor, como lo prueba el hecho de que en la temporada 1984-1985, 8.997 agricultores contrataron la siembra de 42.335 hectáreas, cantidad que no ha disminuido en la presente temporada.

Para ilustración de esta Comisión, IANSA acompaña copia del contrato vigente en la planta Rapaco para la temporada 1985-1986.

4.- Por último expresa IANSA, que el supuesto abuso de posi ción monopólica que ejercería, se estrella con la reali dad de las cosas, como lo prueba el hecho de que teniendo los agricultores libertad para elegir los cultivos o actividades a gro pe cu aria s que estimen más convenientes, haya tantos interesa dos en contratar con ella, e incluso el denunciante llega a ex pres ar que recurriría a todas las instancias para ser contratado.

5.- Sobre el particular esta Comisión, después de analizar los antecedentes proporcionados por las partes, lo informado por la Fiscalía Nacional Económica y sus propias inves tigaciones, puede formular las siguientes consideraciones:

5.1. El hecho de que IANSA sea un monopsonio en la com pra de remolacha azucarera, no debe confundirse con el abuso que podría cometer por estar en tal condición, lo que no se desprende, tampoco, de los hechos investigados.

5.2. Examinando los aspectos cuestionados por el denunciante que constituirían, a su juicio, hechos contrarios a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, cabe expresar:

5.2.1. En relación con el precio. El valor de US\$ 50 por tonelada de remolacha limpia con 16,5% de polarización para aquellos predios ubicados hasta 50 kms. de la planta, considerando que una tonelada de azúcar requiere 6 a 7 toneladas de remolacha, es un valor superior al equivalente al precio internacional del azúcar, que se cotiza, actualmente, en US\$ 110 por tonelada FOB. Caribe, aproximadamente.

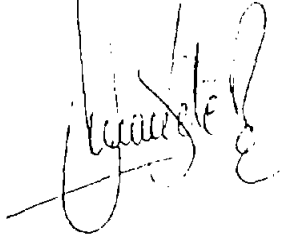
5.2.2. Sobre otras condiciones contractuales. El análisis de las otras cláusulas del contrato que se refieren a entrega y recepción de la remolacha, otras obligaciones del productor, créditos que puede otorgar IANSA, otras facultades de IANSA, cuenta corriente del productor, tipo de cambio que se empleará en ella y otras disposiciones varias, no demuestra, que contravengan los términos del Decreto Ley N° 211.

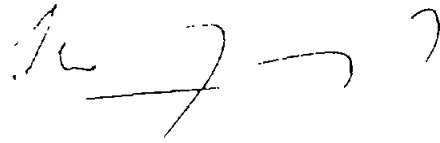
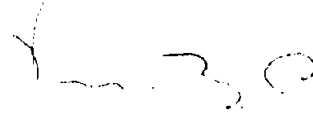
6.- La negativa de IANSA para contratar siembras con algunos agricultores o la limitación de la superficie que sembrarán aplicada a aquéllos que, por sus antecedentes, puedan representar posibles saldos deudores de difícil recuperación, sólo importa, a juicio de esta Comisión, el ejercicio de un derecho legítimo de la empresa en los casos en que el agricultor quiere acceder a los créditos que IANSA otorga en virtud de las cláusulas octava a undécima del contrato vigente para la temporada 1985-1986 para la Planta Rapaco, que esta Comisión ha tenido a la vista y cuyos términos son similares a los de los contratos aplicables en las otras plantas de IANSA.

Si el agricultor no desea usar insumos o créditos en dinero de IANSA, cuyo caso parece ser el del denunciante, la empresa no podría negarse a celebrar con él el contrato de compraventa de remolacha, basándose en razones de tipo financiero como ha ocurrido en la especie, rigiéndose las relaciones entre ambos por las restantes disposiciones del contrato.

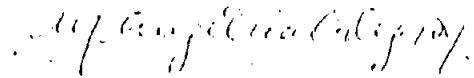
Notifíquese este dictamen al señor Alfredo Weiss Hess, Apoquindo N° 4.900, oficina N° 139, Santiago; a la Señora Gerente General de Industria Azucarera Nacional S.A., Avenida General Bustamante N° 26, Santiago y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 28 de Noviembre de 1985 por la unanimidad de los miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



No firma don Mario Guzmán Ossa, no obstante haber entrado al acuerdo, por no encontrarse presente al momento de firmar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MARÍA ANGÉLICA ORTEGO MATURANA
Secretaria Abogado de la Comisión Preventiva Central.